

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Radicación: 760013103007 2016-00271-00
Demandante: Global Leader S.A.S.
Demandado: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

Dentro del presente proceso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de acta No.82 de fecha 24 de agosto de 2020 confirmó la Sentencia N°82 del 23 de agosto de 2019 proferida por este Despacho.

Ahora bien, la parte demandada allegó unos soportes para acreditar el pago de la condena impuesta realizando la consignación en la cuenta del Despacho de la suma de \$689.318.946.00 e informando que la suma restante \$1.026.313.357.00 se encuentra por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad por una medida de embargo dentro del proceso radicado bajo el número 76001310300220170019100.

No obstante, como quiera que la suma de \$1.026.313.357.00 que manifiesta la parte demandada se encuentra consignada a favor de otro proceso y en otro Juzgado, la misma no es posible tenerla como pago de la presente obligación, de acuerdo a la liquidación realizada por el ejecutado, en razón a que no es un dinero del que pueda disponer el Despacho sino hasta que se encuentre a órdenes de este, si es que hay lugar a ello.

Por su lado, la parte demandante realizó la solicitud de entrega de los dineros que obran por cuenta del presente proceso a su favor e igualmente, solicita que se adelante la ejecución por el saldo pendiente y que no ha sido consignado a favor de este proceso de acuerdo a lo manifestado por la parte demandada.

En ese sentido, el Juzgado ordenará el pago de la suma de \$689.318.946.00 a favor de la parte demandante la cual se encuentra consignada en la cuenta del Despacho.

A su vez, se le informa a la parte demandante que la solicitud de ejecución de la condena impuesta a la parte demandada podrá adelantarse una vez en firme la presente providencia. La mencionada ejecución deberá presentarse en debida forma, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 306 ibídem.

De igual manera, una vez se realice el pago del saldo de la condena se resolverá sobre la solicitud de devolución de los dineros por concepto de retención en la fuente por valor de \$32.737.732.00 a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de acta No.82 de fecha 24 de agosto de 2020 que confirmó la Sentencia N°82 del 23 de agosto de 2019 proferida por este Despacho.
2. **No aceptar** el pago total de la obligación realizado por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.
3. **Ordenar** el pago de la suma de \$689.318. 946.00 a favor de la parte demandante la cual se encuentra consignada en la cuenta del Despacho, correspondiente al pago de la condena impuesta dentro del presente proceso.
4. Una vez se realice el pago del saldo de la condena se resolverá sobre la solicitud de devolución de los dineros por concepto de retención en la fuente por valor de \$32.737. 732.00 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef884f4afcb4126dbf80b733f1a2258bb3f1b7e580e358156a6e426a48fece23**
Documento generado en 17/11/2020 03:59:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**